



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo del dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 955  
RADICADO N° 2015-00661-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante (Fol. 41 C.1), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

AMGG JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Itagüí, <u>26</u> de <u>mayo</u> del 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>46</u> , fijados a las 8:00 a.m.  ALEXANDRA M. GUERRA MESA Secretaria
--